



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00095 00**  
Proceso: **VERBAL – impugnación actos de asamblea**  
Demandante: **JAIME GONZALO RAMOS ACOSTA, GRACILIANO RAFEL DOMINGUEZ GOMEZ, FIDOLI OMAR CARRILLO GELVEZ, ERID DONADO DE ALBA, EDGARDO GONZALEZ LOZANO y ARMANDO ACEVEDO TIRIA**  
Demandada: **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN JOSE**

Señora Juez

su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual desde el correo electrónico procesos@politicasyestrategias.com y previa las formalidades de reparto fue asignada a este despacho el día 5 de mayo de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 05 de junio de 2023.

Secretario,

HARBEBY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.739.676 portador de la tarjeta profesional N°129.215 del C.S de la J, actuando como apoderado de los señores de **JAIME GONZALO RAMOS ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.706.698 domiciliado en la calle 47 N° 21B - 69 apartamento 103B conjunto residencial portal de san José en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [Jgonzalo18@outlook.es](mailto:Jgonzalo18@outlook.es) conjunto residencial portal de San José de la ciudad de Barranquilla, **GRACILIANO RAFEL DOMINGUEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°.3.991.184 propietario del apartamento 503B del conjunto residencial portal de San José, [negociosjudiciales@hotmail.com](mailto:negociosjudiciales@hotmail.com), JOSE ALFREDO SANJUAN GORDON, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.704.065 propietario del apartamento 506D del conjunto residencial portal de San José, correo electrónico: [josanjuang@yahoo.com](mailto:josanjuang@yahoo.com), **FIDOLI OMAR CARRILLO GELVEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°.13.452.090 propietario del apartamento 105D del conjunto residencial portal de San José, correo electrónico [omarcagel01@hotmail.com](mailto:omarcagel01@hotmail.com), **ERID DONADO DE ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.044.117 propietario del apartamento 402E del conjunto residencial portal de san José, **EDGARDO GONZALEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.716.487 propietario del apartamento 205H del conjunto residencial portal de san José en la calle 47 No. 21B – 69 apartamento 205H correo electrónico [edgardo\\_gonzalez@hotmail.es](mailto:edgardo_gonzalez@hotmail.es) y **ARMANDO ACEVEDO TIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.150.869 propietario del apartamento 104D del conjunto residencial portal de san José de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: [armandoacevedotiria@gmail.com](mailto:armandoacevedotiria@gmail.com), presenta **VERBAL impugnación actos de asamblea**, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN JOSE** ente jurídico con domicilio en la calle 47 No. 21B – 69 de esta ciudad, identificado con Nit 802.016.065 y representado legalmente por la señora GABRIELA DEL CARMEN GUTIERREZ NOGUERA identificada con cedula de ciudadanía N° 33.223.960, correo electrónico: [portaldesanjose1@hotmail.com](mailto:portaldesanjose1@hotmail.com), quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico lo obtuvo de la parte inferior de acta que se aporta como prueba a efectos de impugnar las decisiones tomadas en la asamblea ordinaria de propietarios celebrada el día 31 de marzo del año 2023.

Solicita se declare la nulidad de la elección del consejo de administración, la nulidad de la elección del revisor fiscal, se declare la nulidad de la elección de la señora Quetty Polo González como administradora del conjunto residencial portal de san José en el periodo del

Radicado: 080013153009 2023 00095 00  
Proceso: VERBAL – impugnación actos de asamblea  
Demandante: JAIME GONZALO RAMOS ACOSTA, GRACILIANO RAFEL DOMINGUEZ GOMEZ, FIDOLI OMAR CARRILLO GELVEZ, ERID DONADO DE ALBA, EDGARDO GONZALEZ LOZANO y ARMANDO ACEVEDO TIRIA  
Demandada: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN JOSE

año 2.023, efectuados en la asamblea de propietarios celebrada el 31 de marzo del año 2.023, y se ordene la celebración de una nueva asamblea ordinaria.

De conformidad a lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, 369, 382 y S.S, del C. G. P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y los especiales señalados en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordenamiento vigente al momento de la presentación, cuya vigencia permanente fue establecida por la Ley 2213 de 2022, se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe acreditar la calidad de propietarios de todos los demandantes ya que no aportan los certificados de tradición de todos.
- Debe indicar como obtuvo el correo electrónico de los demandantes, conforme el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- Debe hacer claridad a la condición en que actúan los demandantes respecto al acto que es objeto de impugnación mediante este trámite, es decir, si fueron ausentes o disidentes frente a las decisiones tomadas y solicitadas se declaren nulas.
- Debe presentar la subsanación integrada a la demanda en un solo escrito en formato PDF, la presentada es una foto escaneada y no es nítida.
- Debe, en cumplimiento de los deberes de lealtad procesal y colaboración con la administración de justicia, presentar las pruebas legibles, sin tachaduras.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Primero: Primero: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL impugnación de acta de asamblea formulada por los señores JAIME GONZALO RAMOS ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.706.698 GRACILIANO RAFEL DOMINGUEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°.3.991.184, JOSE ALFREDO SANJUAN GORDON, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.704.065 FIDOLI OMAR CARRILLO GELVEZ identificado con cédula de ciudadanía N°.13.452.090, ERID DONADO DE ALBA, identificado con cédula de ciudadanía N°72.044.117, EDGARDO GONZALEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.716.487 y ARMANDO ACEVEDO TIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N°72.150.869 en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN JOSE identificado con Nit 802.016.065 y representado legalmente por la señora GABRIELA DEL CARMEN GUTIERREZ NOGUERA identificada con cedula de ciudadanía N° 33.223.960, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.739.676 portador de la tarjeta profesional N°129.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3329020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico negociosjudiciales@hotmail.com

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

scv

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67259eba4ef98cf3f257fb09fd973b750eca210693b961069d209cb85b3f06e6**

Documento generado en 07/06/2023 12:31:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**